

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D

Proceso de Divorcio

Accionante: Tatiana Arenas Hoyos

Accionado: José Andrés Díaz

Radicado: 0566-2019

AMPARO OCHOA DE RODRIGUEZ Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 33.148,798., portadora de la T.P. No. 16655 del C.S. dela J. muy respetuosamente acudo ante usted, actuando en mi calidad de apoderada del demandado **JOSE ANDRES DIAZ RUIZ** Mayor de edad identificado con la C.C, No. 64.704.794 con domicilio en Base Naval A.R.C. Bahía Málaga, Cuartel Fuerza Naval del Pacifico Departamento de Operaciones Bahía Málaga Valle del Cauca. Correo electrónico andresdipt@gmail.com. Estando dentro de la oportunidad legal me permito dar respuesta a la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentada por la señora **TATIANA PAOLA ARENAS HOYOS** identificada con la C.C No. 64704794 con domicilio en la ciudad de Cartagena residenciada en el Barrio Crespo calle 70 No. 7 -56 Edificio Crespo 70. Apartamento No. 402. En la ciudad de Cartagena. Correo electrónico tatianapaola@gmail.com

PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS HECHOS

HECHO No.1. Es cierto

HECHO No.2. Es cierto.

HECHO No.3. No es cierto y además es falso lo narrado por la demandante en este hecho, son afirmaciones maliciosas, y en materia probatoria tiene la carga de la prueba deberá demostrar plenamente lo allí afirmado.

Manifiesta mi cliente textualmente:

Durante los últimos dos años de convivencia como pareja, La Señor TATIANA, adopto un comportamiento hostil, violento y de provocación hacia mí, discutiendo por todo. Ejerció una presión psicológica en mi contra y de carácter permanente por dinero. Como no podía acceder a sus pretensiones económicas, en ocasiones se portaba, muy violenta y fue así como un día me arrojó un vaso de jugo en la cara delante de los niños. E intentó pegarme siempre con una actitud provocadora, estos actos de agresión quedaron grabados en un video.

Su actitud se tornó más hostil y provocadora durante los últimos dos años de convivencia, a tal punto que tuve que buscar orientación profesional a través de la oficina de familia de la Armada Nacional en Cartagena, para evitar cualquier tipo de escándalo residencial o laboral, y evitar caer en provocaciones. De todo esto hay pruebas en la oficina de atención a la familia de la Armada Nacional en la Base Naval de Cartagena.

HECHO No.4 Es falso y entro a explicarle al despacho, la señora TATIANA ARENA, no ha estado desempleada durante 4 años, por cuanto laboró en distintas entidades así : CELLUX COLOMBIA S.A., desde Junio de 2005 hasta Febrero de 2007 (un año y nueve meses) en COTECMAR DESDE Agosto 2009 hasta Diciembre de 2.012. (Tres años y Cinco meses) COTECMAR desde abril de 1.914 hasta Junio de 2.015 (un año y tres meses) no ha estado todo el tiempo desempleada, y en Protegemos limitada en el año 2018., Durante los periodos de tiempo que estuvo desvinculada laboralmente, yo solicite un préstamos y se convirtió en trabajadora independiente comercializando artesanías y productos de belleza, a través de la redes sociales, con las cuentas PUROARTE_CO. Y comercializa productos de

la marca "NUSKIN. En el año 2.018 la apoyé en otro emprendimiento, para la compra y venta de productos de la marca JEUNESSE.

Señor Juez, a pesar de que me hacía incurrir en gastos, extras nunca deje de cumplir con mis obligaciones en el hogar, para mis hijos y para ella, de esto puede dar fe la Señora del Servicio Doméstico de nombre NURYS NOBLE GONZALEZ.

Señor Juez, Siguiendo el mismo orden de ideas, le manifiesto que nunca fui mezquino con mi cónyuge y ella lo sabe, que le sufrague los gastos de estudios de posgrado primero un Especialización en el año 2.009 en Gestión logística y posteriormente una Maestría en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla. Todo lo hacía con préstamos.

Con ese afán desmedido de mejorar la economía del hogar, con mis cesantías y demás ahorros compré un casa en la ciudad de Santa Marta – Magdalena ubicada en la Calle 76 No 16-253, Sector Ojo de Agua, Gaira Casa No 9, con afectación a vivienda familiar, aclarando que la Sra. Tatiana Paola Arenas Hoyos no hizo ningún aporte económico para su compra. Esta negociación se hizo en Diciembre 06 de 2.013. Mediante Escritura No. 1552 de la Notaria Cuarta del Circulo de Santa marta.

La tal violencia económica nunca ha existido

Yo estoy bastante endeudado con mi familia, inclusive con esas deudas que aún siguen vigentes se terminó de pagar la vivienda en Santa marta, pero ella me ha manifestado que no lo quiere asumir porque es una deuda familiar, y que eso lo tengo que asumir yo, por lo tanto, lo lógico no es endeudarse más, sino por el contrario reducir y pagar deudas para poder proyectarme, por eso le manifesté a ella que yo no doy abasto con mi sueldo para mantener dos hogares y por eso ella debe entonces pedir ayuda a su familia si se quería quedarse en Cartagena como efectivamente lo hizo.

Los gastos a los cuales ella hace mención en el punto 5 son desproporcionados porque nosotros hemos vivido con mucho menos, y además no tiene sentido pagar arriendo cuando se puede vender los activos que tenemos y después de salir de los pasivos, de lo que queda por mitades a cada uno, cada quien puede adquirir una vivienda digna.

Fijar los alimentos para ella es desproporcionado pues como ya lo manifesté, ella puede trabajar, es una mujer muy bien preparada, profesional y con estudios de postgrado que yo le pagué, con buena hoja de vida, no tiene por qué depender de mí, porque a su vez fue ella misma la que decidió dar por terminada la relación, a su vez tampoco aporta a la economía familiar, y de igual manera se ha negado a oportunidades de trabajo porque el sueldo a pesar de no ser el mejor tampoco es malo, pero ella igual ha dicho que no.

Sobre el valor del mercado es desproporcionado, se mercaba para 5 incluyendo la empleada del hogar en promedio con \$800.000, es decir para 5. Y lo afirmo con conocimiento de causa porque yo era el que pagaba los mercados.

Las responsabilidades de los niños son compartidas incluyendo las económicas, luego, ella debe trabajar y no colocarme más cargas económicas.

El mercado para los niños, así como los otros gastos e inversiones sobre ellos deben ser divididos, por eso es importante que ella trabaje sin condicionamientos, y debemos adaptarnos a las circunstancias sociales y económicas.

La recreación de los niños debe ser con cargo a cada padre cuando permanezca con cada uno, puesto que, en este momento, por mi trabajo y la distancia, a mí me es muy costoso traer a mis hijos para verlos o en su defecto viajar a verlos, pero me toca hacerlo porque ellos necesitan la presencia física de ambos padres.

Señor Juez con la narración de estos hechos queda demostrado, que nunca realice conductas tendientes a ejercer ningún acto de violencia de género con mi exesposa, ni de carácter económico y ella lo sabe.

HECHO No 5 Es falso, señor Juez yo no he incurrido en violación a mis deberes conyugales, por la simple razón de que en los ultimes meses de convivencia bajo el mismo techo, no pudimos cohabitar porque ella se negaba y en una ocasión me dijo que ella quería que me saliera de su vida y desde el año 2.017 se quitó el anillo de matrimonio.

Sus argumentos son todos falsos. En este hecho hace relación de que cuando vine de navegar, porque yo soy Oficial Naval y en ejercicio de mi cargo me corresponde navegar, en Septiembre del año 2.019, supuestamente según ella, no cumplí con el débito conyugal, ya ella no permitía que yo compartiera con ella la habitación conyugal y por eso dormíamos en cuartos separados.

Sus actos de hostilidad y de rechazo eran tan frecuentes, que no había paz ni sosiego doméstico, en mi casa, y por eso, me enfermé y tuve que pedir asistencia psicológica y psiquiátrica, ya no soportaba tanta presión. En el Hospital Naval de Cartagena reposa mi historia Clínica. Y estoy en capacidad de demostrar estas afirmaciones.

Tengo que anotar que el ultrajado he sido yo, desde hace años, el El 25 de abril de 2015, la señora Tatiana en una salida de fiesta con sus compañeros de oficina, la tuvieron que ingresar a la casa fiscal durante la madrugada del 26 de abril de 2015 por llegar completamente alcoholizada y vomitada hasta en la ropa, debiéndola cambiar y acostar sus compañeras de oficina que ingresaron, a la vivienda, y tuve, que pedirles que guardaran silencio y compostura para evitar que mis niños se despertaran y vieran a su mama en ese estado.

Hecho No. 6. Confiesa la demandante que yo cumplo con el pago de Alimentos y es cierto Señor Juez que yo cumplo con mis obligaciones de padre y de cónyuge, sufrago gastos de alimentación, colegios, salud, recreación y todo lo que mis hijos necesiten, pero no puedo aceptar las pretensiones de la demandante,, de que debo darle Siete Millones Noventa y Cinco Mil Ochocientos Pesos, porque mi ingresos no son tan altos, y ni siquiera me queda esa suma de dinero hechas las deducciones legales a mi salario. La señora TATIANA ARENAS HOYOS. Es una profesional con Especialización y Maestría, que debe trabajar como en efecto lo hace en una empresa de sus familiares en Cartagena y legalmente tiene la obligación de compartir conmigo los gastos alimentarios de nuestros hijos.

Hecho No, 7. Este hecho es falso, nunca he maltratado a mis hijos, corregir no es sinónimo de maltrato y son falsas las aseveraciones que hace la demandante, y mi hijo nunca se sintió afectado psicológicamente de ser así yo mismo lo hubiera llevado a psicología, más bien quien los ha perjudicado con su comportamiento, es su madre llegando tarde la casa mientras yo me encontraba navegando, y como la empleada del servicio trabajaba medio tiempo los niños se quedaban solos y se iban para donde los vecinos, buscando compañía y apoyo.

Ausencia de elementos materiales probatorios de los hechos alegados en la demanda

Señor juez, nuestro ordenamiento procesal consagra de manera clara un sistema de autores autorresponsabilidad probatoria, según el cual quien alega un hecho tiene la carga de demostrar que lo que sostiene se compadece con la realidad. Esa concepción de la carga de la prueba, según se explica, sigue siendo la regla general el Código General del Proceso, al señalar en el inciso primero del artículo 167 que: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Caducidad de la Sanción

Esta excepción tiene su fundamento en lo siguiente: de conformidad con la Sentencia C-985 de 2010, cuyo ponente fue el Doctor Jorge Pretelt, aun cuando hipotéticamente se llegara a probar la existencia de una causal de divorcio, sin que con esto esté confesando la existencia de la misma, por parte de mi cliente, vemos que el fallo en mención impone una sanción de caducidad sobre las sanciones solicitadas al operar de pleno derecho, tenemos que al momento de la presentación de la demanda ya se encontraban caducadas cualquier sanción provenientes de los hechos narrados por la demandante, quien manifiesta que ha sido maltratada desde hace 11 años con agresiones físicas , psicológicas y económicas, lo cual a mi juicio resulta inconcebible esperar 11 años para presentar una demanda de divorcio, pretendiendo que le impongan sanciones a mi cliente.

La referida sentencia en uno de sus apartes dice:

“No obstante , para garantizar las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de exequibilidad condicionada de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª. y 7ª. O desde cuando se sucedieron, respecto de las causales 2.3.4 y 5, en el sentido de que el termino previsto en la disposición, solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio.

Esta decisión tiene las siguientes ventajas: en primer término, preserva la norma demandada, en la medida de lo posible, lo que es acorde con el principio democrático. En segundo término, excluye del ordenamiento una consecuencia inconstitucional: la limitación en el tiempo del derecho a ejercer la acción de divorcio, con fundamento en causales subjetivas, Por último, garantiza que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan en un término razonable y predecible.”

En razón al fundamento jurisprudencial obligatorio y además a la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, cualquier sanción derivada de las causales de divorcio, sanción que eventualmente se pudiese imponer a mi mandante, se encuentra caducadas, puesto que los hechos alegados ocurrieron hace más de once años como lo afirma la demandante en el hecho No.1, del libelo introductor, y la demanda se presentó el día 28 de noviembre de 2.019, término que supera el otorgado por la jurisprudencia constitucional, pues contabilizado el tiempo transcurrido supera con creces el estipulado por la ley y la jurisprudencia precitada.

Por lo anterior consideramos que existe la caducidad completa de cualquier sanción de la causal que se alega para demandar el divorcio. Basta con verificar la fecha de presentación de la demanda en el expediente; razón por la cual esta excepción esta llamada legalmente a prosperar como se lo indico al señor Juez.

PRUEBAS

Con la finalidad de probar los hechos de la demanda y de esta contestación de demanda, solicito al señor juez se decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de Parte: ruego señor se sirva fijar fecha y hora para la práctica de un interrogatorio de parte a la señora **TATIANA PAOLA ARENAS HOYOS**

Declaración de parte Ruego Señor Juez, se sirva decretar declaración de parte que rendirá mi apadrinado sobre todos los hechos de la presente contestación.

Documentales

Ruego Señor Juez, tenga como tales las siguientes pruebas documentales:

Ocho correos electrónicos, enviados y recibidos por mi cliente y la demandante en la que se puede determinar el conflicto familia que han vivido.

Folio de matrícula Inmobiliaria No.080-113083

Copia de la escritura Publica No. 1.552 de la Notaria 4ª. de Santa Marta

Acta de no acuerdo de la Procuraduría de Familia10 Judicial II

Acta de no acuerdo de la Comisaria de familia Permanente Turno 1. De Cartagena

Hoja de Vida de la demandante

TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez, se sirva citar a rendir testimonios a las siguientes personas, quienes depondrán sobre el cumplimiento de los deberes de padre y esposo del demandado y sobre la inexistencia de conductas de violencia físicas y de carácter económica sobre la demandante y sobre todos los hechos relevantes que conozcan del matrimonio entre **JOSE ANDRES RUIZ DIAZ Y TATTIANA PAOLA ARENAS HOYOS**.

TESTIGOS FAMILIARES: Los cuales testificarán sobre el conocimiento que tienen sobre el comportamiento de la demandante y también del demandado.

HELENA RUIZ DE DIAZ Identificada con la C.C.41301535, quien reside Kilometro 3 Via Anchipaya Condominio Verde Horizonte, casa 24 1A Jamundí Valle del cauca.

SANDRA DEL PILAR DIAZ RUIZ, Identificada con la C.C. No. 39699982, residenciada en Bogotá D.C. calle 79 No. 12 – 29 apartamento 501.Torre 2 .Apartamento

RAFAEL ALFONSO DIAZ RUIZ, identificado con la C.C. 79126456, quien reside Condominio Campiñas de Colombia Casa 64 Pereira Risaralda.

TESTIGOS NO FAMILIARES

SEGÚNDO ISAIAS AVILA DORIA identificado con la C.C. No. 79414058 Cra. 13 No. 66 -09 con oficina 612 Bogotá D.C.

NURYS GONZALEZ ROBLES, C.C. 23034075, quien reside en el barrio El Pozón Sector Los Ángeles de la manzana Q, lote 12 en Cartagena.

OFICIOS

Se sirva oficiar al Hospital Naval de Cartagena, para que remitan la Historia Clínica de Psicología y Psiquiatría del paciente JOSE ANDRES DIAZ RUIZ, identificado con la C.C. No. 79.904.439

ANEXOS

Como anexos acompaño, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en BASE NAVAL AR.C. Bahía Málaga CUARTEL FUERZA NAVAL DEL PACIFICO DEPARTAMENTO DE OPERACIONES BAHIA MALAGA VALLE DEL CAUCA Y en la dirección electrónica andresdipt@gmail.com

La suscrita en la ciudad de Cartagena, barrio Manga No. 21 – 10 y en mi correo electrónico ampider_2008@hotmail.com

La demandada **TATIANA PAOLA ARENAS HOYOS**. En el Barrio Crespo calle 70 No. 7 -56 Edificio Crespo 70. Apartamento No. 402. En la ciudad de Cartagena. Correo electrónico tatianapaola@gmail.com

La apoderada de la parte demandante Doctora Luz Helena Rebolledo de Romano Carrera 18 No. 25- 47 Barrio Manga. Correo electrónico: luz8@yahoo.es

Atentamente,



AMPARO OCHOA DE RODRIGUEZ

